

ridad y Misiones Específicas Especiales, con una sola categoría profesional y una plantilla de 27 plazas, a cargo económicamente del Ministerio de Hacienda, según Orden de dicho Ministerio de 27 de julio de 1976, sin que el reseñado Servicio pueda afectar a los derechos del restante personal de la plantilla de CAMPSA.

En base a dicha petición y de conformidad con las facultades conferidas a este Centro Directivo en el artículo 71, apartado 2-a), del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y Reglamentación Nacional de CAMPSA, aprobada por Orden ministerial de 5 de abril de 1945, acuerda lo siguiente:

Primero.—Se crea, dentro de la Reglamentación Nacional de CAMPSA, el Grupo Profesional de Trabajadores adscritos al Servicio de Seguridad y Misiones Específicas Especiales.

Segundo.—El expresado Grupo Profesional estará constituido por una plantilla de 27 plazas, con una sola categoría asimilada a la de Oficial administrativo de tercera de la Reglamentación Nacional de CAMPSA.

Tercero.—Las vacantes que se produzcan, una vez constituido el expresado Servicio, se proveerán por personal perteneciente a la plantilla de CAMPSA.

Cuarto.—La creación del referido Grupo Profesional conforme a lo que se determina en los apartados anteriores, no comportará restricción alguna en los derechos del personal perteneciente a la plantilla de CAMPSA.

Quinto.—La presente Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtirá efectos desde el 1 de abril de 1977.

Lo que digo a VV. II.ª para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

9920 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», y su personal.*

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 16 de febrero de 1977, páginas 3760 a 3772, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 18, cuadro B, Especialistas, línea primera, donde dice: «E.P.1 Auxiliar E.O.»; debe decir: «E.P.1 Auxiliar E.P.».

Artículo 23, párrafo 7, línea tercera, donde dice: «... a las necesidades temporales del servicio, si bien en estos casos ...»; debe decir: «... a las necesidades temporales del servicio, e incluso suspenderlos en los periodos que sea preciso, si bien en estos casos ...».

Artículo 24, párrafo 3, línea sexta, donde dice: «... de completar diariamente toda ficha iniciada»; debe decir: «... de completar diariamente toda finca iniciada».

Artículo 26, párrafo 1, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... tendrán la consideración de gasto suplido»; debe decir: «... tendrán la consideración legal de gasto suplido».

Artículo 26, párrafo 3, línea séptima, donde dice: «... cuando se inicie la jornada de cuatro ...»; debe decir: «... cuando se inicie la jornada cuatro ...».

Artículo 35, párrafo 2, línea tercera, donde dice: «... cargo de uno de los mismos designados ...»; debe decir: «... cargo de uno de los miembros designados ...».

Artículo 50, párrafo primero, línea primera, donde dice: «Si el día 10 de julio ...»; debe decir: «Si el día 1 de julio ...».

En el apéndice II, Título, donde dice: «Definición de puestos de trabajo (art. 140)»; debe decir: «Definición de puestos de trabajo (art. 19)».

En el apéndice II, párrafo octavo, donde dice: «Categoría mínima: Auxiliar técnico de primera (escalafón técnico)»; debe decir: «Categoría mínima: Técnico especialista de segunda (escalafón técnico)».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9921 *CORRECCION de errores del Real Decreto 456/1977, de 8 de febrero, de otorgamiento al monopolio de petróleos de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6926, segunda columna, expediente 790, permiso «Sariñena», en la delimitación del límite Oeste, donde dice: «3° 21' E.», debe decir: «3° 26' E.».

9922 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.276.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea a 30 KV Abadiano-Durango, derivación a El Material Aislante, y de ésta, a los CC. TT. «J. M. Guisasaola» y «J. González Ruiz de Asúa», en Abadiano, con conductor de LA-110 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y una longitud de 397 metros.

Su finalidad será ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona y atender a futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 14 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.647-C.

9923 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.218.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., Gobelos-Hospital Cto. 5, Fadura, E. T. D. «Berango», derivación al C. T. 419, «Chopos 2», en el término municipal de Guecho, con conductor de cable D-50 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón con crucetas de madera y una longitud de 316 metros.

Su finalidad será ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona y atender a futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 15 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.646-C.

9924 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la autorización y declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión: Consolidación parcial de la línea a 10 KV. E. T. D. «Villanueva de Gállego» a E. T. «San Gregorio» para E. R. Z. (A. T. 218/76).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición, de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, 1, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad

pública y aprobación del proyecto de ejecución de la consolidación parcial de la línea E. T. D. «Villanueva de Gállego» a E. T. «San Gregorio», sustituyendo el conductor y los apoyos de madera por torres metálicas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Apoyo de la línea E. T. D. «Villanueva de Gállego» a E. T. «San Gregorio», próximo al Centro de Instrucción y Reclutamiento (CIR número 10).

Término: Apoyo de la misma línea a la altura del kilómetro 10 de la carretera Zaragoza-Huesca.

Longitud: 2.966 metros.

Recorrido: Término municipal de Villanueva de Gállego y Zaragoza.

Tensión: 10 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Tres de LA-96.

Apoyos: Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 8 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—753-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9925 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Catadáu» (Valencia).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1977, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para los grupos de productos frutos cítricos y frutas varias, a la Sociedad «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Catadáu» (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 037.

Madrid, 12 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

9926 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector hidráulico «El Hondo», en la zona regable de Almansa (Albacete).*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del sector hidráulico «El Hondo», de la zona regable de Almansa (Albacete), con una superficie de 200 hectáreas, 38 áreas y 46 centiáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas, contadas a partir del año 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 30 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 13 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero).

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Secretario general, Gabriel Vaquero de la Cruz.

MINISTERIO DEL AIRE

9927 *ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Juan Bustos Ballester, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 15 de febrero y 13 de junio de 1974, que desestimaron al recurrente su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Bustos Ballester, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de quince de febrero y doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimativa de la reposición de la primera, por las que se denegaron al actor el reconocimiento de servicios a efectos de trienios desde el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho; y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le computen, a efectos de trienios y en la cuantía correspondiente al personal del Cuerpo Especial de Controladores Aéreos, los devengados a partir del veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su antigüedad como Ayudante radiogoniometrista, con efectos económicos desde el uno de junio de mil novecientos setenta y tres; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en su propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.